



Seguro de Gestión de Crisis

Suplemento de Pérdida de Beneficio por Interrupción de Negocio (Todos los riesgos)

Condiciones Particulares:

Límite de indemnización en relación con la cobertura de **pérdida de beneficio por interrupción de negocio**

El siguiente **límite de indemnización** es en adición a los **límites de indemnización** establecidos en el apartado 5 de las Condiciones Particulares de la Póliza tal y como sigue:

... € por día de trabajo, ... € por **incidente asegurado** y ... € en el agregado por **período de seguro**.

Sublímite **pérdida de beneficio por interrupción de negocio** derivado de o en relación a un virus informático: ... € por día de trabajo y ... € en el agregado por **período de seguro**.

Honorarios y gastos de **auditores contables de investigación:** ILIMITADOS

Honorarios y gastos de **consultores de respuesta:** ILIMITADOS

Período de indemnización: 120 días consecutivos a contar desde el momento que tiene lugar el **riesgo asegurado**; sublimitado a 10 días en relación a **pérdida de beneficio por interrupción de negocio** derivado de o en relación con virus informático.

Auditores contables de investigación: serán acordados al momento de valorar la pérdida.

Periodo de franquicia: 6 horas

De conformidad con la prima pagada y a los términos y condiciones de la Póliza, se acuerda extender la póliza a la cobertura de **pérdida de beneficio por interrupción de negocio** tal y como se especifica seguidamente:

1. Extensión de cobertura

Únicamente a los efectos del presente suplemento, la Sección 1 “**COBERTURAS**” se extienden a los siguientes honorarios y gastos:

- (i) **Pérdida de beneficio por interrupción de negocio;**
- (ii) **Consultores de respuesta;** y/o
- (iii) Gastos y honorarios para **auditores contables de investigación,**

como resultado directo de un **riesgo asegurado** que tenga lugar durante el **período del seguro**.

El abajo firmante declara haber leído y comprendido en todos sus términos las condiciones del presente contrato, aceptando expresamente todas las cláusulas limitativas incluidas en el mismo, destacadas en negrita.

EL TOMADOR

EL ASEGURADOR

2. Definiciones

Únicamente a los efectos del presente suplemento, se añade la siguiente definición a las existentes en el Apartado 2 “Definiciones” de las Condiciones Especiales de la póliza:

Por “interrupción de negocio”:

se entenderá la clausura de todo o parte de las instalaciones del asegurado, como resultado directo de un **riesgo asegurado** que tenga lugar durante el **período de seguro**.

Por “pérdida de beneficio por interrupción de negocio”:

se entenderá la pérdida del beneficio bruto, más gastos de nóminas, impuestos, intereses, rentas y otros gastos operativos inevitables incurridos por el **tomador de la póliza** como resultado directo de una **interrupción de negocio** a contar desde el momento en el que tales instalaciones fueron cerradas por primera vez y hasta y sin exceder del período de indemnización especificado en las condiciones particulares del presente suplemento.

Por “contingencia de extorsión”:

se entenderá la realización de amenazas ilegales para causar daños a la propiedad en las inmediaciones de las instalaciones del **asegurado**, que lleve a la clausura de todo o parte de las instalaciones del **asegurado** única y directamente como resultado de una orden emitida por un organismo gubernamental.

Por “auditores contables de investigación”:

se entenderá la firma de auditores contables especificados en las condiciones particulares del presente suplemento. En el caso de que esta firma se declarase incapaz por cualquier razón, incluyendo un potencial conflicto de intereses, los **consultores de respuesta** podrán nombrar otra firma de similar reconocido prestigio en la profesión de auditoría.

Únicamente a los efectos del presente suplemento, se modifica la definición de “**riesgo asegurado**” para extender la cobertura a **contingencia de extorsión**:

Por “riesgo asegurado”:

se entenderá un **secuestro, extorsión, detención, secuestro en medio de transporte o contingencia de extorsión** o una serie de dichos actos interrelacionados, si razonablemente se determina que la(s) exigencia (as) o la propia realización de la(s) misma(s) relativas a un **secuestro y/o extorsión y/o detención y/o secuestro en medio de transporte y/o contingencia de extorsión** son o fueron llevadas a cabo en continuación una de otra, se consideran conectadas y constituirán un único **riesgo asegurado**.

3. Exclusiones

Únicamente a los efectos del presente suplemento, se añaden las siguientes exclusiones a las existentes en la Sección 4 de las Condiciones Especiales de la póliza.

El asegurador no responderá ante ninguna pérdida derivada de o que directa o indirectamente resulte o se base en:

una pérdida de beneficio por interrupción de negocio producida, después de la re-apertura de las instalaciones del asegurado, o después de que expire el período de indemnización especificado en las condiciones particulares del presente suplemento, cualquiera que ocurra en primer lugar.

Específicamente, pero sin limitar lo indicado anteriormente, el asegurador no será responsable en tal caso, si tal pérdida es atribuible como si no a una pérdida de participación en el mercado o de otra manera.

4. Límites de indemnización

A los efectos de la presente extensión, los **límites de indemnización** de la póliza se extienden a los **límites de indemnización** indicados en las condiciones particulares del presente suplemento.

El abajo firmante declara haber leído y comprendido en todos sus términos las condiciones del presente contrato, aceptando expresamente todas las cláusulas limitativas incluidas en el mismo, destacadas en negrita.

EL TOMADOR

EL ASEGURADOR

5. Disposiciones adicionales

Los auditores contables de investigación determinarán la cantidad de **pérdida de beneficio por interrupción de negocio**, tomando en consideración cualesquiera ahorros o recobros o compensaciones de pérdidas que se hubieran producido o que el **asegurado** razonablemente hubiera esperado realizar, y la habilidad del **asegurado** para reanudar sus operaciones.

La **pérdida de beneficio por interrupción de negocio** será determinada por la proyección de los beneficios más gastos de nóminas, impuestos, intereses, rentas y otros gastos operativos por las operaciones afectadas por un idéntico período que precedan directamente de la **contingencia de extorsión**.

En el caso de que una **pérdida de beneficio por interrupción de negocio** tenga lugar, las reclamaciones por pagos por el **asegurador** serán realizadas tan pronto como sea posible y estarán acompañadas por una declaración de pérdida, preparada por una firma de auditores de reconocido prestigio que use procedimientos estándar de contabilidad, que disponga en detalle cómo ha sido calculado y que asunciones han sido realizadas. El **asegurado** enseñará y documentará pruebas, libros contables, facturas y otros justificantes y copias de lo mismo que los **auditores contables de investigación** podrían requerir y les proporcionarán cualquier asistencia en sus investigaciones incluyendo acceso razonable a las instalaciones del **asegurado**.

TODAS LAS DEMÁS CLÁUSULAS, CONDICIONES Y EXCLUSIONES DEL PRESENTE CONTRATO PERMANECEN INALTERADAS.

El abajo firmante declara haber leído y comprendido en todos sus términos las condiciones del presente contrato, aceptando expresamente todas las cláusulas limitativas incluidas en el mismo, destacadas en negrita.

EL TOMADOR

EL ASEGURADOR